



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 808

**Quito, jueves 11 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONVENIOS:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Save The Children International 2
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Christoffel-Blindenmission Christian Blind Mission e. V.(CBM) 5
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y TRIAS 9
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Fundación Ayuda en Acción 13
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Fundación AVINA 16

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Caluma: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, edificaciones e instalaciones agropecuarias, con los respectivos factores de corrección, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos de predios rurales que regirán en el bienio 2012-2013 20
- 05-2012 Cantón Loja: Que regula la señalética de los bienes inmuebles y del mobiliario urbano 33
- Cantón Loreto: Que reglamenta la administración tributaria del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 40

	Págs.
- Cantón Piñas: Que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas	43
- Cantón Ríoverde: Que reglamenta la igualdad y equidad de género, la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia hacia las mujeres en el cantón.....	44

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Save the Children International Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de Inglaterra y Gales debidamente representada por Eduardo Silva dos Santos en su calidad de apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones,

Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", confirmando a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 018 de 25 de junio de 2012 y Dictamen Jurídico No. 021 de 16 de julio de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Mediante oficio No. MRECI-EECUGRANBRETANIA-2012-0014-O, de 10 de julio de 2012, suscrito por la abogada Anita Albán Mora, Embajadora de Ecuador en Gran Bretaña, se emite un informe detallado sobre la legalidad, solvencia y seriedad de la organización no gubernamental "Save the Children International", en Gran Bretaña.
- 1.6 Mediante Resolución No. 034-SETECI-2012, de 17 de julio de 2012, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional Subrogante, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental Save the Children International.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objeto social los siguientes:

- a. Aliviar la miseria y el sufrimiento y promover el bienestar de los niños y niñas en cualquier país, lugar o lugares, sin distinción alguna por motivos de raza, color, nacionalidad, credo o sexo;
- b. Educar al público en relación con la naturaleza, causas y efectos de la miseria, el sufrimiento y la falta de bienestar tal como se indica anteriormente;
- c. Promover la eficiencia y la eficacia de las sociedades benéficas que conforman Save the Children International, tal como figura en los Estatutos, mediante la provisión de asesoría, coordinación, educación y capacitación.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Niñez y Adolescencia
- Violencia Familiar
- Derechos

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;

- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito, en las calles: El Comercio E9-67, teléfono/fax 02-2264390/2922163, correo electrónico lstacey@savethechildren.org.ec. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Save the Children International;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.

- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo No. 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 03 agosto de 2012.

Por el Gobierno
de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo,
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Por la Organización
No Gubernamental

f.) Eduardo Silva dos Santos
**Representante Legal
Save the Children International**

Certifico que la 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 21-09-2012- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y CHRISTOFFEL-BLINDENMISSION CHRISTIAN BLIND MISSION e. V.(CBM)

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Christoffel-Blindenmission Christian Blind Mission e. v.(CBM) Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Legislación Alemana debidamente representada por el señor Martin Ruppenthal en su calidad de apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 014 de 19 de junio de 2012 Y Dictamen Jurídico No. 014 de 22 de junio de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5. Mediante Resolución No. 029, de 29 de junio de 2012, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Christoffel-Blindenmission Christian Blind Mission e. v.(CBM).
- 1.6. Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Christoffel-Blindenmission (CBM) Oficina Regional para

Latinoamérica y el Caribe el 29 de mayo del 2000, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 323 de 10 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objeto “continuar el ministerio benéfico Cristiano por las personas con deficiencias visuales o que tienen otra discapacidad, enfermas o necesitadas, que viven en pobreza, el cual fue iniciado por el Pastor Ernst J. Christoffel en Medio Oriente en 1908”.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Salud
- Discapacitados
- Inclusión Económica y Social.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito calle Gregorio Munga # N39-249 y Gaspar de Villarreal teléfono 2264813, telefax 2440114 correo electrónico cbmlaro@cbm-laro.org. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Christoffel-Blindenmission Christian Blind Mission e. v.(CBM).
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;

- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

En la ciudad de Quito, las partes suscriben el presente instrumento en tres originales de igual tenor y valor, a, 09 de agosto de 2012.

Por el Gobierno
de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo,
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Por la Organización
No Gubernamental

f.) Martin Ruppenthal
**REPRESENTANTE LEGAL
CHRISTOFFEL-BLINDENMISSION CHRISTIAN
BLIND MISSION e. V.(CBM)**

Certifico que la 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 21-09-2012- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y TRIAS**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, TRIAS vzw. Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Legislación Belga debidamente representada por la señora Lieve Van Elsen en su calidad de apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambio la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 012, de 13 de abril de 2012 y alcance de 14 de abril de 2012, Dictamen Jurídico No. 011/SETECI/2012, de 18 de mayo de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado

“Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.

1.5 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG TRIAS vzw. el 17 de julio del año 2002.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objeto contribuir al desarrollo del tercer mundo, principalmente por la predicación de una visión sobre los agricultores y microempresarios que trabajan en pequeña escala y sus organizaciones.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Sector Agropecuario.
- Sector Organizativo.
- Sector Microfinanciero.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;

- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Riobamba, calles Argentinos 38-82 y Carlos Zambrano Tel/Fax 032 968 211 correo electrónico trias.andes@triasngo.be. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación TRIAS vzw.

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

En la ciudad de Quito, las partes suscriben el presente instrumento en tres originales de igual tenor y valor, a 14 de agosto de 2012.

Por el Gobierno
de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo,
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Por la Organización
No Gubernamental

f.) Lieve Van Elsen
COORDINADORA REGIONAL TRIAS

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 21-09-2012- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y
FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Fundación Ayuda en Acción Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley española debidamente representada por Monserrath Silvana Regalado Álvarez en su calidad de apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 019 de 26 de junio de 2012 y Dictamen Jurídico No. 017 de 04 de julio de 2012, la Organización ha cumplido con la

presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.

- 1.5 Mediante Resolución No. 031-SETECI-2012, de 10 de julio de 2012, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental Fundación Ayuda en Acción.
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Fundación Ayuda en Acción el 20 de junio de 2007, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 185, de 05 de octubre del 2007.

ARTÍCULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como finalidad “la Cooperación Internacional para el desarrollo, determinando estrategias y acciones dirigidas a la promoción humana, social y económica que contribuyan a un futuro con mayores oportunidades y posibilidades especialmente en las poblaciones del mundo más desfavorecidos, y con un especial interés en la infancia.”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

**DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Educación
- Desarrollo Local
- Gestión de riesgos

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.

- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito, en las calles avenida Paris N43-107 y Victor Hugo, teléfono/fax 02-2924-089, correo electrónico informacion.ecuador@ayudaenaccion.org o sregalado@ayudaenaccion.org. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Fundación Ayuda en Acción;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.

- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado

ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo No. 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11
REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 17 de agosto de 2012.

Por el Gobierno
de la República del Ecuador

f.) María Gabriela Rosero Moncayo
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Por la Organización
No Gubernamental

f.) Monserrath Silvana Regalado Álvarez
Representante Legal Fundación Ayuda en Acción

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 21-09-2012- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE
FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL
ECUADOR Y FUNDACIÓN AVINA**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Fundación AVINA, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de la República de Panamá debidamente representada por María Eulalia Pozo Vicuña en su calidad de apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción

de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 022 de 05 de julio de 2012 y Dictamen Jurídico No. 018 de 11 de julio de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.

1.5 Mediante Resolución No. 033-SETECI-2012, de 16 de julio de 2012, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional subrogante, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental Fundación AVINA

1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Fundación AVINA el 11 de junio de 2007, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 187, de 09 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objeto “promover líderes de la sociedad civil y empresarios sociales principalmente en América Latina; detentar, conservar y administra, invertir, distribuir y disponer de los activos de la Fundación para el beneficio, el sostén, y el bienestar de los Beneficiarios.”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Inclusión Económica y Social
- Desarrollo Sustentable

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.

- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Cuenca, en las calles: Agustín Cueva 3-55 y Honorato Loyola, teléfono/fax 07-4091-418, correo electrónico eulalia.pozo@avina.net. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Fundación AVINA;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo No. 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 20 de agosto de 2012.

Por el Gobierno
de la República del Ecuador

f.) María Gabriela Rosero Moncayo
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Por la Organización
No Gubernamental

f.) María Eulalia Pozo Vicuña
**Representante Legal
Fundación AVINA**

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 21-09-2012- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CALUMA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador aprobada el 8 de octubre del 2008, en el Capítulo Cuarto, Régimen de Competencias, establece en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: y en el numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente desde el día martes 19 de octubre del 2010 establece en su Artículo 1.- Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de

financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, el COOTAD, en el Capítulo III, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección Primera, Naturaleza, Sede y Funciones, establece en el Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: definiendo en el inciso: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el COOTAD, en la Sección Segunda, del Concejo Municipal, en su artículo 57, Atribuciones del Concejo municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD, en Sección Tercera Del Alcalde o Alcaldesa en el Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: en los literales d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno,

Que, el COOTAD, en el Capítulo IV, Del Ejercicio de las competencias Constitucionales, en el Artículo 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

Que, el COOTAD, en el Capítulo III, Ingresos propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Tercera, De los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos Autónomos, en el artículo 185.- Impuestos municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el COOTAD, establece en el Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o

específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el COOTAD, en el Capítulo VII, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Sección Primera, De la Estructura del Presupuesto, Parágrafo Primero, Ingresos Tributarios, Artículo 225.- Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Que, el COOTAD establece en el Artículo 496.- Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516.- Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Que, el Art. 5. Del Código Tributario manifiesta "Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad".

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS, CON LOS RESPECTIVOS FACTORES DE CORRECCIÓN, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2012 – 2013

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas del cantón Caluma determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados de conformidad con lo previsto en los artículos del 514 al 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto predial rural, constituye la propiedad de los inmuebles rurales ubicados en el cantón Caluma

El catastro registrará los elementos físicos geométricos, así como la descripción cualitativa y cuantitativa que definen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en la ficha predial rústica con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Localización Político-Administrativo.
3. Propietario, Copropietario o Posesionarios.
4. Información Legal: Forma de Tenencia y Superficie.
5. Uso del Suelo.
6. Servicios Básicos.
7. Vías de Acceso.
8. Riego.
9. Descripción de las edificaciones (Construcciones e Instalaciones)
10. Mejoras adheridas al predio.
11. Inversiones realizadas en el predio.
12. Los demás aspectos técnicos que considere el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma (tales como fotografías de las edificaciones y planos que posea el propietario)

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Tributario y que sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del cantón Caluma.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y el valor de la reposición previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en base a la información de los componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada zona y que se describen a continuación:

a) **Valor de los terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cuantitativo y cualitativo del uso del suelo, aptitud agrícola y forestal, existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, demanda sobre el recurso tierra, accesibilidad a la infraestructura vial, a los servicios sociales de salud y educación, así como, la disponibilidad de servicios básicos (agua, luz, alcantarillado) y la cercanía a las áreas urbanas, que determinan las zonas de valoración de tierra rural, definidas mediante un Sistema de Información Geográfica.

UNIDADES DE ANALISIS	ORDEN	CONCEPTOS
A	1	Pendiente topografía del terreno
	2	Uso de la tierra
	3	Aptitud agropecuaria y forestal
B	4	Disponibilidad de servicios básicos
	5	Accesibilidad vial
	6	Accesibilidad al área urbana
	7	Accesibilidad a infraestructura social
C	8	Susceptibilidad a inundación
	9	Susceptibilidad a erosión
	10	Susceptibilidad a Movimientos en masa (Deslizamientos)
	11	Susceptibilidad a heladas
	12	Susceptibilidad a Peligros Volcánicos

Cuadro N° 1: Variables consideradas para la Valoración de la Tierra Rural.

El análisis ha permitido emplear las variables que se establecen en el cuadro N° 1 adjunto, las mismas que posibilitan establecer identidades u zonas homogéneas físicas de la tierra y con la investigación de precios de la tierra, un plano de valoración que se adjunta, en el mismo se clasifican los diferentes valores para cada una de las zonas identificadas como homogéneas y que se expresan en unidades monetarias.

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR - AREA RURAL CANTON CALUMA

TABLAS DE VALORACIÓN POR HECTÁREA

VALOR EN DÓLARES POR HECTÁREA - CANTÓN CALLUMA - PARROQUIA CALLUMA

CLASE 5 DEFICIENTE	350				
CLASE 4 REGULAR	700				
CLASE 3 BUENA	1300	1100			
CLASE 2 MUY BUENA	5600	4300	3800	2000	1500
CLASE 1 EXCELENTE	6500				

Para la implementación catastral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma ha considerado: Que de acuerdo a los valores de mercado obtenidos mediante el estudio de valoración masiva de la tierra, en el cuadro de zonas homogéneas de valor para las diferentes clases de tierra, obtenida real y técnicamente, el mismo es coherente, en la base cuantitativa para la implementación catastral, en la gestión administrativa, técnica y tributaria institucional.

Las particularidades de cada terreno de acuerdo las condiciones que presenta por su: **tamaño del predio, disponibilidad de servicios básicos, uso de la tierra, accesibilidad al predio y disponibilidad de riego, que son factores de aprecio y de demérito,** permiten definir el valor individual del predio, pues al valor obtenido en el plano de valoración se aplicarán los factores indicados y que cada uno de los predios tenga según información individual recogida en ficha predial.

Por lo tanto, el valor comercial de cada uno de los predios rurales está dado por el valor del terreno en dólares americanos por hectárea dentro de cada zona homogénea de precio delineada en el mapa de precios comerciales de la tierra, multiplicado por los factores antes descritos, valor comercial individual que se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR DE LA TIERRA} = \text{VZHP} \times \text{Ft} \times \text{S}$$

En donde:

VZHP. = VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE PRECIOS

Ft. = FACTOR TOTAL DE APRECIO O DE DEMERITO DEL TERRENO.

S. = SUPERFICIE EN HECTÁREAS

b) Condiciones especiales.- Cuando los predios cuyo valor calculado con el sistema SIGTIERRAS, sea inferior a 15 Remuneraciones mensuales básicas unificadas, es decir equivalentes a \$ 4.380 USD de valor, se cobrará como contribución predial, la cantidad de **\$ 1,00 USD. (Un Dólar)** a cada uno de los predios, pues los mismos antes ya venían contribuyendo tributariamente.

Es necesario mencionar y establecer que en el área rural del cantón existen predios con una superficie inferior a 2.500 metros cuadrados de superficie que se los denomina de uso habitacional, y además existen predios cuya superficie oscila entre 2.500,01 metros cuadrados y 10.000 metros cuadrados de superficie que se los denomina huertos de producción familiar para el autoconsumo y sustentabilidad del hogar, a los predios aquí conceptualizados y descritos, no se los puede valorar como de producción agropecuaria con un valor o costo de la tierra por hectárea, los mismos se encuentran ubicados en diferentes sectores del área rural cantonal, para los cuales de acuerdo con la investigación efectuada se ha establecido una tabla de rangos de superficie y valor por metro cuadrado de terreno, es decir estos predios tienen una valoración especial, complementaria a la metodología de valoración por zonas homogéneas (definiendo identidades u homogeneidades), por las características físicas, agrologicas y económicas en el estudio de valoración.

De otra parte con el propósito de que el usuario pueda acceder a beneficios de Instituciones del Gobierno Nacional, la Jefatura de Avalúos y Catastros, aplicará la tabla de valor de la tierra para los usos descritos en las tablas el presente apartado cuyo detalle es el siguiente:

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN CALUMA PARROQUIA CALUMA_CLASE 1								
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL ÁREA RURAL		FRACCIÓN EXCEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MÁXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO	VALOR PROMEDIO POR m2 EN CADA RANGO
1	250,00	249,00	1,50000	1,447	1,50	360,23	361,73	1,45
250,01	500,00	249,99	1,44688	1,341	361,73	335,16	696,89	1,39
500,01	750,00	249,99	1,39375	1,234	696,89	308,59	1.005,48	1,34
750,01	1.000,00	249,99	1,34063	1,128	1.005,48	282,03	1.287,51	1,29
1.000,01	1.500,00	499,99	1,28750	1,128	1.287,51	564,06	1.851,57	1,23
1.500,01	2.000,00	499,99	1,23438	1,022	1.851,57	510,94	2.362,51	1,18
2.000,01	2.500,00	499,99	1,18125	0,916	2.362,51	457,81	2.820,32	1,13
2.500,01	3.000,00	499,99	1,12813	0,809	2.820,32	404,69	3.225,01	1,08
3.000,01	3.500,00	499,99	1,07500	0,703	3.225,01	351,56	3.576,57	1,02
3.500,01	4.000,00	499,99	1,02188	0,597	3.576,57	298,44	3.875,01	0,97
4.000,01	4.500,00	499,99	0,96875	0,491	3.875,01	245,31	4.120,32	0,92
4.500,01	5.000,00	499,99	0,91563	0,384	4.120,32	192,19	4.312,51	0,86
5.000,01	6.000,00	999,99	0,86250	0,544	4.312,51	543,75	4.856,26	0,81
6.000,01	7.000,00	999,99	0,80938	0,438	4.856,26	437,50	5.293,76	0,76
7.000,01	8.000,00	999,99	0,75625	0,331	5.293,76	331,25	5.625,01	0,70
8.000,01	9.000,00	999,99	0,70313	0,225	5.625,01	225,00	5.850,01	0,65
9.000,01	10.000,00	999,99	0,65000	0,650	5.850,01	650,00	6.500,01	0,65
10.000,01	11.000,00	999,99	0,65000	- 6,500	6.500,01	- 6.500,01		0,00

ANALISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN CALUMA PARROQUIA CALUMA CLASE 2								
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO	VALOR PROMEDIO POR m2 EN CADA RANGO
1	250,00	249,00	1,25000	1,226	1,25	305,17	306,42	1,23
250,01	500,00	249,99	1,22563	1,177	306,42	294,22	600,64	1,20
500,01	750,00	249,99	1,20125	1,128	600,64	282,03	882,67	1,18
750,01	1.000,00	249,99	1,17688	1,079	882,67	269,84	1.152,51	1,15
1.000,01	1.500,00	499,99	1,15250	1,079	1.152,51	539,69	1.692,20	1,13
1.500,01	2.000,00	499,99	1,12813	1,031	1.692,20	515,31	2.207,51	1,10
2.000,01	2.500,00	499,99	1,10375	0,982	2.207,51	490,94	2.698,45	1,08
2.500,01	3.000,00	499,99	1,07938	0,933	2.698,45	466,56	3.165,01	1,06
3.000,01	3.500,00	499,99	1,05500	0,884	3.165,01	442,19	3.607,20	1,03
3.500,01	4.000,00	499,99	1,03063	0,836	3.607,20	417,81	4.025,01	1,01
4.000,01	4.500,00	499,99	1,00625	0,787	4.025,01	393,44	4.418,45	0,98
4.500,01	5.000,00	499,99	0,98188	0,738	4.418,45	369,06	4.787,51	0,96
5.000,01	6.000,00	999,99	0,95750	0,811	4.787,51	811,25	5.598,76	0,93
6.000,01	7.000,00	999,99	0,93313	0,763	5.598,76	762,50	6.361,26	0,91
7.000,01	8.000,00	999,99	0,90875	0,714	6.361,26	713,75	7.075,01	0,88
8.000,01	9.000,00	999,99	0,88438	0,665	7.075,01	665,00	7.740,01	0,86
9.000,01	10.000,00	999,99	0,86000	0,860	7.740,01	860,00	8.600,01	0,86
10.000,01	11.000,00	999,99	0,86000	- 8,600	8.600,01	- 8.600,01		0,00

ANALISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN CALUMA PARROQUIA CALUMA CLASE 3								
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO	VALOR PROMEDIO POR m2 EN CADA RANGO
1	250,00	249,00	1,00000	0,945	1,00	235,26	236,26	0,95
250,01	500,00	249,99	0,94500	0,835	236,26	208,75	445,01	0,89
500,01	750,00	249,99	0,89000	0,725	445,01	181,25	626,26	0,84
750,01	1.000,00	249,99	0,83500	0,615	626,26	153,75	780,01	0,78
1.000,01	1.500,00	499,99	0,78000	0,615	780,01	307,50	1.087,51	0,73
1.500,01	2.000,00	499,99	0,72500	0,505	1.087,51	252,50	1.340,01	0,67
2.000,01	2.500,00	499,99	0,67000	0,395	1.340,01	197,50	1.537,51	0,62
2.500,01	3.000,00	499,99	0,61500	0,285	1.537,51	142,50	1.680,01	0,56
3.000,01	3.500,00	499,99	0,56000	0,175	1.680,01	87,50	1.767,51	0,51
3.500,01	4.000,00	499,99	0,50500	0,065	1.767,51	32,50	1.800,00	0,45
4.000,01	4.500,00	499,99	0,45000	- 0,045	1.800,00	- 22,50	1.777,50	0,40
4.500,01	5.000,00	499,99	0,39500	- 0,155	1.777,50	- 77,50	1.700,00	0,34
5.000,01	6.000,00	999,99	0,34000	0,010	1.700,00	10,00	1.710,00	0,29
6.000,01	7.000,00	999,99	0,28500	- 0,100	1.710,00	- 100,00	1.610,00	0,23
7.000,01	8.000,00	999,99	0,23000	- 0,210	1.610,00	- 210,00	1.400,00	0,18
8.000,01	9.000,00	999,99	0,17500	- 0,320	1.400,00	- 320,00	1.080,00	0,12
9.000,01	10.000,00	999,99	0,12000	0,120	1.080,00	120,00	1.200,00	0,12
10.000,01	11.000,00	999,99	0,12000	- 1,200	1.200,00	- 1.200,00		0,00

ANALISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN CALUMA PARROQUIA CALUMA CLASE 4								
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO	VALOR PROMEDIO POR m2 EN CADA RANGO
1	250,00	249,00	0,75000	0,704	0,75	175,40	176,15	0,70
250,01	500,00	249,99	0,70458	0,614	176,15	153,44	329,59	0,66
500,01	750,00	249,99	0,65917	0,523	329,59	130,73	460,32	0,61
750,01	1.000,00	249,99	0,61375	0,432	460,32	108,02	568,34	0,57
1.000,01	1.500,00	499,99	0,56833	0,432	568,34	216,04	784,38	0,52
1.500,01	2.000,00	499,99	0,52292	0,341	784,38	170,62	955,00	0,48
2.000,01	2.500,00	499,99	0,47750	0,250	955,00	125,21	1.080,21	0,43
2.500,01	3.000,00	499,99	0,43208	0,160	1.080,21	79,79	1.160,00	0,39
3.000,01	3.500,00	499,99	0,38667	0,069	1.160,00	34,37	1.194,38	0,34
3.500,01	4.000,00	499,99	0,34125	- 0,022	1.194,38	- 11,04	1.183,34	0,30
4.000,01	4.500,00	499,99	0,29583	- 0,113	1.183,34	- 56,46	1.126,88	0,25
4.500,01	5.000,00	499,99	0,25042	- 0,204	1.126,88	- 101,88	1.025,00	0,21
5.000,01	6.000,00	999,99	0,20500	- 0,068	1.025,00	- 67,50	957,50	0,16
6.000,01	7.000,00	999,99	0,15958	- 0,158	957,50	- 158,33	799,17	0,11
7.000,01	8.000,00	999,99	0,11417	- 0,249	799,17	- 249,17	550,00	0,07
8.000,01	9.000,00	999,99	0,06875	- 0,340	550,00	- 340,00	210,00	0,02
9.000,01	10.000,00	999,99	0,02333	0,023	210,00	23,33	233,33	0,02
10.000,01	11.000,00	999,99	0,02333	- 0,233	233,33	- 233,33		0,00

ANALISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN CALUMA PARROQUIA CALUMA CLASE 5								
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO	VALOR PROMEDIO POR m2 EN CADA RANGO
1	250,00	249,00	0,50000	0,471	0,50	117,24	117,74	0,47
250,01	500,00	249,99	0,47094	0,413	117,74	103,20	220,94	0,44
500,01	750,00	249,99	0,44188	0,355	220,94	88,67	309,61	0,41
750,01	1.000,00	249,99	0,41281	0,297	309,61	74,14	383,75	0,38
1.000,01	1.500,00	499,99	0,38375	0,297	383,75	148,28	532,03	0,35
1.500,01	2.000,00	499,99	0,35469	0,238	532,03	119,22	651,25	0,33
2.000,01	2.500,00	499,99	0,32563	0,180	651,25	90,16	741,41	0,30
2.500,01	3.000,00	499,99	0,29656	0,122	741,41	61,09	802,50	0,27
3.000,01	3.500,00	499,99	0,26750	0,064	802,50	32,03	834,53	0,24
3.500,01	4.000,00	499,99	0,23844	0,006	834,53	2,97	837,50	0,21
4.000,01	4.500,00	499,99	0,20938	- 0,052	837,50	- 26,09	811,41	0,18
4.500,01	5.000,00	499,99	0,18031	- 0,110	811,41	- 55,16	756,25	0,15
5.000,01	6.000,00	999,99	0,15125	- 0,023	756,25	- 23,13	733,13	0,12
6.000,01	7.000,00	999,99	0,12219	- 0,081	733,13	- 81,25	651,88	0,09
7.000,01	8.000,00	999,99	0,09313	- 0,139	651,88	- 139,38	512,50	0,06
8.000,01	9.000,00	999,99	0,06406	- 0,198	512,50	- 197,50	315,00	0,04
9.000,01	10.000,00	999,99	0,03500	0,035	315,00	35,00	350,00	0,04
10.000,01	11.000,00	999,99	0,03500	- 0,350	350,00	- 350,00		0,00

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN CALUMA PARROQUIA CALUMA - CLASE 1								
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO	VALOR PROMEDIO POR m2 EN CADA RANGO
1	250,00	249,00	2,23525	2,110	2,24	525,35	527,58	2,11
250,01	500,00	249,99	2,11025	1,860	527,58	465,06	992,64	1,99
500,01	750,00	249,99	1,98525	1,610	992,64	402,56	1.395,21	1,86
750,01	1.000,00	249,99	1,86025	1,360	1.395,21	340,06	1.735,27	1,74
1.000,01	1.500,00	499,99	1,73525	1,360	1.735,27	680,12	2.415,39	1,61
1.500,01	2.000,00	499,99	1,61025	1,110	2.415,39	555,12	2.970,51	1,49
2.000,01	2.500,00	499,99	1,48525	0,860	2.970,51	430,12	3.400,64	1,36
2.500,01	3.000,00	499,99	1,36025	0,610	3.400,64	305,12	3.705,76	1,24
3.000,01	3.500,00	499,99	1,23525	0,360	3.705,76	180,12	3.885,89	1,11
3.500,01	4.000,00	499,99	1,11025	0,110	3.885,89	55,12	3.941,01	0,99
4.000,01	4.500,00	499,99	0,98525	- 0,140	3.941,01	- 69,88	3.871,13	0,86
4.500,01	5.000,00	499,99	0,86025	- 0,390	3.871,13	- 194,88	3.676,26	0,74
5.000,01	6.000,00	999,99	0,73525	- 0,015	3.676,26	- 14,75	3.661,51	0,61
6.000,01	7.000,00	999,99	0,61025	- 0,265	3.661,51	- 264,75	3.396,75	0,49
7.000,01	8.000,00	999,99	0,48525	- 0,515	3.396,75	- 514,75	2.882,00	0,36
8.000,01	9.000,00	999,99	0,36025	- 0,765	2.882,00	- 764,75	2.117,25	0,24
9.000,01	10.000,00	999,99	0,23525	0,235	2.117,25	235,25	2.352,50	0,24
10.000,01	11.000,00	999,99	0,23525	- 2,353	2.352,50	- 2.352,50		0,00

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN CALUMA PARROQUIA CALUMA - CLASE 2								
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO	VALOR PROMEDIO POR m2 EN CADA RANGO
1	250,00	249,00	1,79375	1,693	1,79	421,66	423,45	1,69
250,01	500,00	249,99	1,69375	1,494	423,45	373,44	796,89	1,59
500,01	750,00	249,99	1,59375	1,294	796,89	323,44	1.120,33	1,49
750,01	1.000,00	249,99	1,49375	1,094	1.120,33	273,44	1.393,76	1,39
1.000,01	1.500,00	499,99	1,39375	1,094	1.393,76	546,87	1.940,64	1,29
1.500,01	2.000,00	499,99	1,29375	0,894	1.940,64	446,87	2.387,51	1,19
2.000,01	2.500,00	499,99	1,19375	0,694	2.387,51	346,87	2.734,39	1,09
2.500,01	3.000,00	499,99	1,09375	0,494	2.734,39	246,87	2.981,26	0,99
3.000,01	3.500,00	499,99	0,99375	0,294	2.981,26	146,87	3.128,13	0,89
3.500,01	4.000,00	499,99	0,89375	0,094	3.128,13	46,87	3.175,01	0,79
4.000,01	4.500,00	499,99	0,79375	- 0,106	3.175,01	- 53,13	3.121,88	0,69
4.500,01	5.000,00	499,99	0,69375	- 0,306	3.121,88	- 153,13	2.968,76	0,59
5.000,01	6.000,00	999,99	0,59375	- 0,006	2.968,76	- 6,25	2.962,50	0,49
6.000,01	7.000,00	999,99	0,49375	- 0,206	2.962,50	- 206,25	2.756,25	0,39
7.000,01	8.000,00	999,99	0,39375	- 0,406	2.756,25	- 406,25	2.350,00	0,29
8.000,01	9.000,00	999,99	0,29375	- 0,606	2.350,00	- 606,25	1.743,75	0,19
9.000,01	10.000,00	999,99	0,19375	0,194	1.743,75	193,75	1.937,50	0,19
10.000,01	11.000,00	999,99	0,19375	- 1,938	1.937,50	- 1.937,50		0,00

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN CALUMA PARROQUIA CALUMA - CLASE 3								
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO	VALOR PROMEDIO POR m2 EN CADA RANGO
1	250,00	249,00	1,36563	1,290	1,37	321,30	322,67	1,29
250,01	500,00	249,99	1,29063	1,141	322,67	285,16	607,82	1,22
500,01	750,00	249,99	1,21563	0,991	607,82	247,66	855,48	1,14
750,01	1.000,00	249,99	1,14063	0,841	855,48	210,16	1.065,64	1,07
1.000,01	1.500,00	499,99	1,06563	0,841	1.065,64	420,31	1.485,95	0,99
1.500,01	2.000,00	499,99	0,99063	0,691	1.485,95	345,31	1.831,26	0,92
2.000,01	2.500,00	499,99	0,91563	0,541	1.831,26	270,31	2.101,57	0,84
2.500,01	3.000,00	499,99	0,84063	0,391	2.101,57	195,31	2.296,88	0,77
3.000,01	3.500,00	499,99	0,76563	0,241	2.296,88	120,31	2.417,19	0,69
3.500,01	4.000,00	499,99	0,69063	0,091	2.417,19	45,31	2.462,51	0,62
4.000,01	4.500,00	499,99	0,61563	- 0,059	2.462,51	- 29,69	2.432,82	0,54
4.500,01	5.000,00	499,99	0,54063	- 0,209	2.432,82	- 104,69	2.328,13	0,47
5.000,01	6.000,00	999,99	0,46563	0,016	2.328,13	15,62	2.343,75	0,39
6.000,01	7.000,00	999,99	0,39063	- 0,134	2.343,75	- 134,38	2.209,38	0,32
7.000,01	8.000,00	999,99	0,31563	- 0,284	2.209,38	- 284,38	1.925,00	0,24
8.000,01	9.000,00	999,99	0,24063	- 0,434	1.925,00	- 434,38	1.490,63	0,17
9.000,01	10.000,00	999,99	0,16563	0,166	1.490,63	165,63	1.656,25	0,17
10.000,01	11.000,00	999,99	0,16563	- 1,656	1.656,25	- 1.656,25		0,00

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN CALUMA PARROQUIA CALUMA CLASE 5								
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO	VALOR PROMEDIO POR m2 EN CADA RANGO
1	250,00	249,00	0,63500	0,600	0,64	149,37	150,01	0,60
250,01	500,00	249,99	0,60000	0,530	150,01	132,50	282,51	0,57
500,01	750,00	249,99	0,56500	0,460	282,51	115,00	397,51	0,53
750,01	1.000,00	249,99	0,53000	0,390	397,51	97,50	495,00	0,50
1.000,01	1.500,00	499,99	0,49500	0,390	495,00	195,00	690,00	0,46
1.500,01	2.000,00	499,99	0,46000	0,320	690,00	160,00	850,00	0,43
2.000,01	2.500,00	499,99	0,42500	0,250	850,00	125,00	975,00	0,39
2.500,01	3.000,00	499,99	0,39000	0,180	975,00	90,00	1.065,00	0,36
3.000,01	3.500,00	499,99	0,35500	0,110	1.065,00	55,00	1.120,00	0,32
3.500,01	4.000,00	499,99	0,32000	0,040	1.120,00	20,00	1.140,00	0,29
4.000,01	4.500,00	499,99	0,28500	- 0,030	1.140,00	- 15,00	1.125,00	0,25
4.500,01	5.000,00	499,99	0,25000	- 0,100	1.125,00	- 50,00	1.075,00	0,22
5.000,01	6.000,00	999,99	0,21500	0,005	1.075,00	5,00	1.080,00	0,18
6.000,01	7.000,00	999,99	0,18000	- 0,065	1.080,00	- 65,00	1.015,00	0,15
7.000,01	8.000,00	999,99	0,14500	- 0,135	1.015,00	- 135,00	880,00	0,11
8.000,01	9.000,00	999,99	0,11000	- 0,205	880,00	- 205,00	675,00	0,08
9.000,01	10.000,00	999,99	0,07500	0,075	675,00	75,00	750,00	0,08
10.000,01	11.000,00	999,99	0,07500	- 0,750	750,00	- 750,00		0,00

CUBIERTA EN ESTRUCTURA

Acero	1	36,47
Caña (cubierta)	12	9,62
Hierro - (cubierta)	24	35,22
H. Armado (losa de cubierta)	25	86,72
Madera (Estructura)	29	11,12
Madera Procesada (Madera Fina)	93	23,26

ESCALERAS

Caña (escaleras)	12	1,03
Hierro (escaleras)	24	13,14
H. Armado (escaleras)	25	18,31
Ladrillo (escaleras)	28	1,03
Madera (escaleras)	29	8,69
Piedra (escaleras)	41	0,80

TUMBADOS

Arena cemento	5	7,51
Carrizo	13	-
Estuco	20	10,45
Fibra mineral-Armstrong	22	15,41
Madera - Duela (Tumbado)	30	29,28
Madera Triplex (Tumbado)	32	5,66
Malla enlucida	34	8,98
Media Duela	98	17,54
Caña enlucida (Tumbado)	56	-

PINTURA

Calciminas	11	2,14
Caucho	14	7,96
Esmalte	18	9,92
Granplast	23	7,38
Papel tapiz	36	4,72

COCINA

Bajo	1	4,65
Medio	2	9,38
Alto	3	25,51
Extra	4	43,47

CLOSET

Aluminio	5	4,81
Madera Común	29	7,12
Madera Procesada (Madera Fina)	93	12,47

CUBIERTA (RECUBRIMIENTO)

Arena cemento (masillado impermeable)	5	3,94
Asbesto Cemento	6	25,70
Cady - Paja	10	8,12
Cerámica	15	19,97
Chova	16	22,83
Steel panel - Policarbonato	19	31,33
Madera (Tratada para recubrimiento)	29	33,91
Madera - Ladrillo (terrazas casa antiguas)	31	24,05
Plastico	113	3,00
Teja ordinaria	44	23,87
Teja vidriada	45	26,38
Zinc	50	18,36
Tejuelo	54	29,21
Lona	55	-

ELEMENTOS DECORATIVOS

MATERIALES	CODIGO	VALOR EN USD/m2
No tiene	0	-
Chimenea	1	7,14
Pared de madera	2	4,08
Pared decorativa	3	2,95

CARACTERIZACION DE LAS CONSTRUCCIONES

USO DE LA EDIFICACIÓN	CODIGO	FACTOR DE PONDERACION AL VALOR
Artesanal	1	1,00
Banco	2	1,25
Bodega	3	1,00
Casa comunal	4	1,00
Cisterna superficial	5	1,00
Comercio	6	1,00
Cuarto de ordeño	7	1,00
Culto	8	1,15
Educación	9	1,00
Establo	10	1,00
Gasolinera	11	1,25
Hotel	12	1,15
Industrial	13	1,15
Invernadero	14	1,00
Motel	15	1,15
Oficinas	16	1,10
Plantel avícola	17	1,00
Porqueriza (chanchera)	18	1,00
Salud	19	1,15
Vivienda	20	1,00
Otros:	21	

La sumatoria del valor por metro cuadrado de cada uno de los elementos expresados en la tabla que se describe a continuación, permite obtener el valor de reposición de la obra, como si fuese nueva, a la cual se deben aplicar los deméritos respectivos por cada piso de construcción existente en cada bloque de construcción investigado que se expresa en la siguiente ecuación

$$\sum E. R. C. x S x Ft$$

En donde:

$\sum E. R. C.$ = Sumatoria de valores de los elementos o rubros de construcción que se identifican en tabla valorativa y que contenga cada piso investigado.

$Sp.$ = Superficie del piso de un bloque construido

$Ft.$ = Factor total

Para la depreciación se aplicará en función de la vida útil estimada y definida por experiencias para cada material empleado en Estructura (Mampostería soportante, Columnas), Paredes y Cubierta que se consideran los elementos de sustenten de una unidad construida, se considera además el factor de estado de conservación de la

edificación en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de Muy bueno, bueno regular y malo, expresados en la siguiente ecuación:

$$Ft = \frac{(F.e.E. + F.e.P. + F.e.C.) + F \text{ estado de Conservación}}{3}$$

En donde:

Ft = Factor total
 $F.e.E.$ = Factor edad Estructura
 $F.e.P.$ = Factor edad Paredes
 $F.e.C.$ = Factor edad Cubierta
 $F.e.E.$ = Factor estado de conservación

Art. 7.- En caso de expropiación y/o adjudicación, total o parcial de uno o varios predios, la Comisión de Expropiaciones, Adjudicaciones y Avalúos del Concejo, dispondrá que se realice el avalúo pormenorizado y actualizado a la fecha de petición del informe, del predio tanto del terreno como de las construcciones, y mejoras adheridas al mismo, tomando en cuenta en detalle todos los elementos que los constituyen, de acuerdo con la ley.

Art. 8.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considera las rebajas y deducciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones fijadas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los justificativos.

Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se han considerado dos tarifas, la primera descrita en el artículo 6 literal b) de la presente Ordenanza como contribución predial, y a los otros predios que superen los **4.380 USD de avalúo**, se aplicará la siguiente tabla progresiva que se a continuación se establece y que permite determinar la cuantía del impuesto predial rural en función de las disposiciones legales establecidas en el COOTAD.

RANGO DE AVALUOS EN DOLARES		AVALUO DE LA FRACCION EXCEDENTE	TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE	IMPUESTO PREDIAL EN USD SOBRE FRACCION BASICA	IMPUESTO PREDIAL EN USD SOBRE FRACCION EXCEDENTE	TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL RANGO VERIFICACION	FACTOR PROMEDIO MAXIMO EN CADA RANGO
-	4.380,00	-			1,00	-		
4.380,01	5.000,00	619,99	0,0007000	0,00090	3,07	0,56	3,63	0,00073
5.000,01	10.000,00	4.999,99	0,0007250	0,00078	3,63	3,88	7,50	0,00075
10.000,01	15.000,00	4.999,99	0,0007500	0,00083	7,50	4,13	11,63	0,00078
15.000,01	20.000,00	4.999,99	0,0007750	0,00088	11,63	4,38	16,00	0,00080
20.000,01	25.000,00	4.999,99	0,0008000	0,00093	16,00	4,63	20,63	0,00083
25.000,01	35.000,00	9.999,99	0,0008250	0,00091	20,63	9,13	29,75	0,00085
35.000,01	50.000,00	14.999,99	0,0008500	0,00093	29,75	14,00	43,75	0,00088
50.000,01	60.000,00	9.999,99	0,0008750	0,00103	43,75	10,25	54,00	0,00090
60.000,01	75.000,00	14.999,99	0,0009000	0,00103	54,00	15,38	69,38	0,00093
75.000,01	100.000,00	24.999,99	0,0009250	0,00103	69,38	25,63	95,00	0,00095
100.000,01	150.000,00	49.999,99	0,0009500	0,00103	95,00	51,25	146,25	0,00098
150.000,01	200.000,00	49.999,99	0,0009750	0,00108	146,25	53,75	200,00	0,00100
200.000,01	300.000,00	99.999,99	0,0010000	0,00108	200,00	107,50	307,50	0,00103
300.000,01	400.000,00	99.999,99	0,0010250	0,00113	307,50	112,50	420,00	0,00105
400.000,01	500.000,00	99.999,99	0,0010500	0,00118	420,00	117,50	537,50	0,00108
500.000,01	750.000,00	249.999,99	0,0010750	0,00115	537,50	287,50	825,00	0,00110
750.000,01	1.000.000,00	249.999,99	0,0011000	0,00120	825,00	300,00	1.125,00	0,00113
1.000.000,01	1.500.000,00	499.999,99	0,0011250	0,00120	1.125,00	600,00	1.725,00	0,00115
1.500.000,01	2.000.000,00	499.999,99	0,0011500	0,00125	1.725,00	625,00	2.350,00	0,00118
2.000.000,01	150.000.000,00	147.999.999,99	0,0011750	0,00130	2.350,00	192.400,00	194.750,00	0,00130

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Art. 12.- IMPUESTO ADICIONAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Caluma, de acuerdo con el convenio correspondiente, se aplicará un porcentaje equivalente al cero punto quince por mil (0.15 por mil) sobre el valor de la propiedad de acuerdo con la Ley.

Art. 13.- PREDIOS DE VARIOS CONDÓMINOS.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, a uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que

corresponda a cada propietario. Al efecto de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno de los copropietarios.

Art. 14.- DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL.- El Jefe de Avalúos y Catastros, de manera permanente realizará procesos de actualización de la información predial de oficio, o porque encuentre error en las medidas, forma geométrica o atributos catastrales, o por pedido oficial realizado por el contribuyente o propietario del bien inmueble, actualización que deberá ser sustentada en informe técnico respectivo.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO. Sobre la base de los catastros inmobiliarios, la Dirección Financiera Municipal, dispondrá al Jefe de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden; los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Código Tributario, con las excepciones que se establezcan.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto podrá pagarse a partir del primero de enero de cada año, con los descuentos y recargos que la ley establece.

De acuerdo a lo establecido en el COOTAD en el Artículo 523.- "Forma y plazo para el pago del impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual", El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, recaudará el Impuesto Predial Rústico en un solo dividendo anual, el descuento del 10% al impuesto predial rural, se efectuara hasta el 13 de febrero de cada año y el respectivo recargo a partir de la indicada fecha de acuerdo a la norma.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Emitido legalmente un catastro, el propietario responde por el impuesto, a menos que no se hubieren efectuado las correcciones del catastro con los movimientos ocurridos en el año anterior; en cuyo caso el propietario podrá solicitar que se las realice. Asimismo, si se modificare la propiedad en el transcurso del año, el propietario podrá pedir que se efectúe un nuevo avalúo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargo o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas judiciales.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- De acuerdo en el COOTAD, en la Sección Cuarta De la recaudación de los impuestos a los predios rurales, específicamente en el Artículo 522.- Notificación de nuevos avalúos.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La dirección financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos, conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades y concejos metropolitanos.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y en la Sección Quinta, Recursos Administrativos, Artículos: 404 al 413 del C.O.O.T.A.D.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en el Capítulo III, en la Sección Quinta, Disposiciones Varias a los impuestos sobre los predios urbanos y rurales, Artículo 525.- Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal.- Las siguientes sanciones serán impuestas por el jefe de la dirección financiera, y lo establecido en el Artículo 526 Responsabilidad de los notarios y registradores, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, se sujetarán a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fuere solicitada por los

contribuyentes, titulares catastrales y/o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por ningún concepto, así como la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de no adeudar por ningún concepto a la municipalidad,
- Croquis de la propiedad debidamente georreferenciada, de acuerdo con las normas del departamento de Avalúos y Catastros y al sistema que se administra (siempre que el mismo no se halle graficado en el sistema).
- Pago de la tasa por Servicios Administrativos de la certificación que se va a extender.
- Cédula de ciudadanía y comprobante de las últimas votaciones del propietario.

Art. 24.- De las Divisiones prediales.- La Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, previa la ejecución de una actualización predial inmobiliaria por efecto de subdivisión, solicitara que la Dirección de Planificación Municipal le extienda la respectiva copia del plano en papel (analógico) con los sellos de aprobación de la subdivisión del predio, así como el archivo digital del plano subdividido el mismo que debe estar Georreferenciado.

Art. 25.- DISPOSICION GENERAL.- En año 2012, el impuesto predial rural, se cobrará con el sistema que se aprueba por esta Ordenanza, por lo tanto se deja sin efecto cualquier otra norma u Ordenanza que sobre los predios rurales, en materia valorativa y/o tributaria exista, pues esta corresponde a los estudios desarrollados bajo el convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma y el Programa de la Unidad Ejecutora Prat, hoy SIGTIERRAS, del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.

Art. 26.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicaran las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Código Tributario vigentes.

Art. 27.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial, y rige para el bienio 2012– 2013.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS, CON LOS RESPECTIVOS FACTORES DE CORRECCIÓN, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2012 - 2013, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 22 de mayo y 09 de julio de 2012, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 10 de julio de 2012

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los once días del mes de julio de 2012, a las nueve horas.-**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS, CON LOS RESPECTIVOS FACTORES DE CORRECCIÓN, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2012 – 2013 para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA

RURAL, EDIFICACIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS, CON LOS RESPECTIVOS FACTORES DE CORRECCIÓN, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2012 – 2013, el dieciséis de julio del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

No. 05-2012

EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

Considerando:

Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y respeto a las diferentes culturas urbanas;

Que, el 22 de julio del 2009, se promulgó la Ordenanza que norma la colocación y tipología de letreros identificativos en el Centro Histórico de Loja, con la cual los edificios patrimoniales y no patrimoniales hasta el 22 de enero del 2010 deben sustituir los letreros existentes;

Que, la puesta en vigencia de la indicada ordenanza, ha provocado un sinnúmero de reclamos, principalmente por los materiales a utilizar y el plazo concedido para sustituir los letreros, considerando el factor económico de los últimos tiempos;

Que, el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función socio-ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía; y,

Que, es competencia exclusiva del Municipio de Loja planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo socio cultural.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LOJA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la señalética en el cantón Loja, que comprende la tipología de los letreros a ubicarse en los edificios patrimoniales y no patrimoniales, en edificios públicos y privados; así como también, la publicidad a implementarse en el mobiliario, dentro del área consolidada de la ciudad y los centros urbanos de las parroquias rurales del cantón Loja.

Art. 2.- Señalética.- Consiste en todo elemento publicitario como letreros, anuncios, paletas, vallas publicitarias y más elementos de comunicación gráfica o textual, empleados para anunciar o comunicar información, cuidando el ornato de las edificaciones y espacios públicos, precautelando la calidad ambiental; y, evitando la contaminación visual.

Para efectos de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- 1. Letreros.-** Caracteres o conjunto de caracteres escritos que se utilizan para identificar una esencia o para anunciar algo, que se colocan en edificios públicos o privados.
- 2. Cartelera o Valla Publicitaria.-** Se consideran como tales las estructuras de toda índole, ya sean medios de publicidad fija o dinámica (por dinámica nos referimos a pantallas de video), cualquier anuncio de dimensionamiento mayor a 4m² de superficie, implantado en el terreno, dentro de un predio y/o visible desde la vía pública.
- 3. Anuncios.-** Palabra o conjunto de palabras escritas que se utilizan para hacer saber o publicar una cosa que se colocan en el mobiliario urbano.
- 4. Paleta Publicitaria.-** Se denominan así a los elementos publicitarios que se ubiquen en parterres, aceras o predios particulares visibles desde la vía pública, cuya área no supera los 4m².
- 5. Pantalla de Publicidad Dinámica.-** Se denominan así a las pantallas de imágenes no estáticas, ya sean de tipo digital o mecánico que proyecten video o imágenes en movimiento, visibles desde la vía pública, se consideran análogos a las vallas o a las paletas publicitarias según su tamaño.
- 6. Rótulos.-** Se consideran como tales: letreros o cartelera (luminosos o no), visibles desde la vía pública, situados en la fachada, que identifican o dan a conocer un establecimiento o actividad que en el mismo se realiza.

7. **Directorios.-** Se consideran como tales a los elementos ubicados al interior de un edificio destinado a contener información sobre locales y oficinas interiores o ubicadas en los pisos superiores del mismo.

Las definiciones de los elementos publicitarios antes mencionados no constituyen una relación cerrada, ya que la presente ordenanza será también aplicable a cualquier otro tipo de elementos o instalación publicitaria visible desde la vía pública, aun cuando no se haya contextualizado específicamente.

Art. 3.- Edificios.- Es toda construcción, destinada a satisfacer las necesidades del ser humano, ya sea con fines residenciales, comerciales, financieros, industriales y más actividades afines.

Art. 4.- Tipología.- Es el estudio diferencial de las características de un bien mueble o inmueble.

Art. 5.- Mobiliario urbano.- Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos; el mobiliario urbano, se refiere al equipamiento o elementos urbanos.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE INMUEBLES

Art. 6.- Características de los inmuebles.- La señalética constante en la presente ordenanza, permitirá diferenciar las edificaciones dependiendo de las características de cada una de ellas, principalmente considerando si son de carácter público, privado y/o patrimonial.

Art. 7.- Edificios públicos.- Se consideran edificios públicos, todos aquellos inmuebles que pertenecen a una institución pública, cualquiera sea el nivel de gobierno. Para el efecto de este artículo se incluyen dentro de los edificios públicos, las edificaciones donde funcionan los establecimientos educativos particulares de cualquier nivel, siempre que ocupen más del cincuenta por ciento de la edificación.

Art. 8.- Edificios privados.- Los edificios privados son aquellos inmuebles en los que se desarrolla cualquier actividad comercial de carácter particular. Para efectos de este artículo, se incluyen dentro de esta clasificación, los bienes inmuebles donde funcionen instituciones públicas por arrendamiento o cualquier otra modalidad, siempre que estas no ocupen el cincuenta por ciento de la edificación.

Art. 9.- Edificios patrimoniales.- Se entiende por edificios patrimoniales, aquellos inmuebles que se encuentran reconocidos como tales por la Jefatura de Centro Histórico de acuerdo al Registro Catastral Municipal, siendo estos: singulares o emergentes, inventariados o pre inventariados.

Art. 10.- Edificios industriales.- Los edificios industriales son todos aquellos edificios que brindan un servicio de carácter especial, relacionado con el área industrial. Para efectos de este artículo se incluyen dentro de los edificios industriales: fábricas, gasolineras, lavadoras de vehículos, lubricadoras, centros comerciales privados, distribuidoras de materiales de construcción, y más negocios afines.

Sección I

DE LA SEÑALÉTICA PARA EDIFICIOS PÚBLICOS Y EDUCATIVOS

Art. 11.- Instituciones públicas.- En la fachada de las Instituciones Públicas, se colocarán únicamente letreros elaborados en bronce, guardando armonía con la edificación. Se ubicarán en fajas del edificio diseñadas para el efecto, que en lo posible será en la parte superior de la entrada principal, pudiendo colocar al lado izquierdo o superior la bandera del Ecuador y al lado derecho o inferior la bandera de Loja, si se trata de ubicación horizontal o vertical, respectivamente; sin perjuicio de que puedan colocar el logotipo institucional guardando armonía con la señalética.

Los letreros antes mencionados, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas tipo "Arial", en forma individual y en alto relieve, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm. Se faculta la implementación de iluminación indirecta.

Art. 12.- Establecimientos educativos.- En la fachada de los establecimientos educativos, se colocarán letreros identificativos pintados en fondo color plata, en forma horizontal, elaborados en alto relieve en: madera, aluminio y hierro; o, sobre materiales elaborados en: acrílico, panaflex, aluminio, madera, vidrio o similares. Se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación.

Los letreros antes mencionados, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas tipo "Arial", en forma individual y en alto relieve, aplicando colores institucionales en tonalidad mate, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm. Se faculta la implementación de iluminación indirecta.

Sección II

DE LA SEÑALÉTICA PARA EDIFICIOS PRIVADOS: EN ARRENDAMIENTO Y DE CARÁCTER COMERCIAL

Art. 13.- Características generales para los edificios privados: En la fachada de las Edificaciones Privadas, se podrán colocar letreros identificativos verticales, horizontales o semicirculares, ya sea en alto relieve en: madera, aluminio o hierro; o, sobre materiales elaborados en: acrílico, panaflex, neón, aluminio, madera, vidrio o similares. Se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación.

En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse.

Art. 14.- Edificios multifamiliares y dados en arrendamiento.- En los edificios multifamiliares y dados en arrendamiento, excepto los catalogados como patrimoniales, cuyas edificaciones estén conformadas por

tres pisos o más, se colocará letreros de acuerdo a las características del Artículo 13 de la presente ordenanza.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 30 cm. y mínimo 15 cm., ancho máximo de 20 cm. y mínimo 10 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm. En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse.

Para identificar la funcionalidad del edificio, se deberá ubicar únicamente en la parte interna un directorio informativo, en el que se detallará la distribución de las actividades, con su respectiva nomenclatura y numeración.

Art. 15.- Edificios multifuncionales.- Los letreros de los edificios destinados al arrendamiento de oficinas y locales comerciales e incluso habitacionales, excepto los catalogados como patrimoniales, cumplirán con las mismas dimensiones y características establecidas en el artículo 13 e inciso tercero del artículo 14 de la presente ordenanza.

Los locales comerciales y oficinas ubicadas al interior de un edificio en arrendamiento, podrán colocar publicidad únicamente al interior del mismo, de conformidad con las reglamentaciones internas propias de cada edificio.

Art. 16.- Instituciones financieras.- En los inmuebles en el que funcionen las Instituciones Financieras de cualquier índole, se colocará un letrero por cada entidad financiera con las características y prohibiciones establecidas en el Art. 13 de la presente ordenanza, los que deberán guardar armonía con la edificación; pudiendo colocar además el logotipo que identifique a la entidad financiera.

Los letreros serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas tipo "Arial", en forma individual, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm.

Art. 17.- Locales comerciales.- Los locales comerciales ubicados en la planta baja y al exterior de cualquier edificación, podrán colocar únicamente un letrero por cada local comercial y se ubicarán en la parte superior de la entrada o en los llenos que forman parte del local comercial. Se faculta además la colocación del logotipo propio del local comercial, guardando relación con las características del letrero, debiendo utilizar los materiales establecidos en el Artículo 13 de la presente ordenanza.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, cuyas dimensiones no sobrepasarán el ancho de la entrada principal del local comercial; y en lo relacionado a la altura se establece en un rango comprendido entre los 30 cm y 60 cm.

En el caso de que el local comercial esté conformado por dos o más puertas de entrada directas, las dimensiones con relación al ancho no sobrepasarán los extremos de cada puerta; y, en el caso que, los extremos de cada puerta lleguen a abarcar el total del frente del inmueble, el letrero no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento del frente del mismo.

Art. 18.- Locales comerciales turísticos.- Para efectos de la presente ordenanza, se entienden por locales comerciales turísticos los siguientes:

- a) Agencias de viajes;
- b) Establecimientos de alimentación, bebidas y recreación, comprende: bares, cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, discotecas, salas de recreación o juegos, banquetes, spa; y,
- c) Establecimientos de Alojamiento, comprende: hostales, hoteles, moteles y pensiones.

Los letreros que se ubiquen en los locales contemplados en los literales a) y b) del presente artículo, excepto los catalogados como patrimoniales, mantendrán las mismas características contempladas en el Artículo 17 de esta ordenanza, debiendo mantener iluminación de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 13 de esta ordenanza;

En los locales singularizados en el literal c) del presente artículo, se podrán ubicar un letrero por cada establecimiento de alojamiento, cuyas dimensiones serán proporcionales a la respectiva edificación, considerando las establecidas en el inciso segundo del Artículo 17 de esta ordenanza.

Sección III

DE LA SEÑALÉTICA PARA EDIFICIOS PATRIMONIALES

Art. 19.- Clasificación de los edificios patrimoniales: Los edificios patrimoniales para objeto de la presente ordenanza, se clasifican en:

- a) Singulares o emergentes;
- b) Inventariados; y,
- c) Pre inventariados.

Art. 20.- Edificios patrimoniales.- En la fachada de las Edificaciones Patrimoniales, se podrá colocar letreros identificativos verticales y horizontales, se utilizará letras individuales mayúsculas y minúsculas elaboradas en: madera, hierro o bronce, se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación, debiendo colocar el logotipo que identificará la edificación, diseño que será proporcionado por la Jefatura de Centro Histórico, guardando armonía con las dimensiones y características del letrero.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras tipo Arial en mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 25 cm, mínima 20 cm, ancho máximo de 14 cm. y mínimo 4 cm, espesor máximo 18 cm. y mínimo 4 cm. En los letreros realizados en alto relieve se podrá implementar iluminación indirecta.

Para identificar la funcionalidad del edificio, se podrá ubicar únicamente en la parte interna un directorio

informativo, en el que se detallará la distribución de las actividades con su respectiva nomenclatura y numeración.

Se podrá utilizar hasta un máximo de 3 renglones, el letrero se ubicará a una altura base de 2.50 m. (Renglón inferior); se ubicará en áreas macizas de pared, paralelas a la misma con una saliente máximo de 15 cm sobre el plomo de pared. No se permitirá ubicar los letreros sobre balcones, portales, puertas, ventanas, detalles decorativos o sobre el borde de techumbre.

En el caso de los letreros para los locales comerciales y/o turísticos, ubicados en edificios patrimoniales, utilizarán las mismas características del artículo 17 y 18 de la presente ordenanza, a excepción de los materiales, mismos que estarán acorde a lo contemplado en el presente artículo.

Sección IV

DE LA SEÑALÉTICA PARA EDIFICIOS DE CARÁCTER INDUSTRIAL

Art. 21.- Edificios de carácter industrial.- En la fachada de las Edificaciones de Carácter Industrial, se podrá colocar letreros identificativos verticales y horizontales, de acuerdo a las características del Artículo 13 de la presente ordenanza.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 120 cm., y mínimo 60 cm., ancho máximo de 60 cm. y mínimo 30 cm., espesor máximo 30 cm. y mínimo 15 cm. En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse.

En los edificios de carácter industrial que brindan el servicio de centros comerciales, para identificar la funcionalidad y los servicios al interior del edificio, se podrá ubicar en la parte interna los letreros respectivos de acuerdo a las características del Artículo 17 de la presente ordenanza.

Sección V

GENERALIDADES

Art. 22.- Edificios esquineros.- La Señalética a ser colocada en los edificios esquineros públicos, privados y patrimoniales, no sobrepasará el ancho de la entrada. Cuando tengan más de una entrada podrá colocar un letrero por cada ingreso.

Art. 23.- De la Exclusión.- Quedan excluidos de la necesidad de obtener permiso municipal, los carteles de identificación que se instalen en obras de construcción informando el nombre del promotor, del propietario, director técnico de obra, número de permiso de construcción y la perspectiva o imagen del proyecto a edificarse, siempre y cuando la obra este debidamente aprobada por la Municipalidad y cuente con los respectivos permisos de construcción, estos carteles tendrán autorización para colocarse mientras mantenga vigencia el permiso de construcción.

Art. 24.- Permiso para la ubicación de la señalética.- El Permiso para la ubicación de la señalética, será aprobado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano o la Jefatura de Centro Histórico, según corresponda. El permiso se solicitará por una sola vez, debiendo volver a tramitarse bajo los mismos requerimientos solo en el caso de cambio de rótulo o letrero.

Art. 25.- Requisitos para obtención de permisos.- Para obtener el permiso referido en el artículo anterior se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano o de Centro Histórico según sea el caso;
- b) Copia de la cédula y una fotografía del edificio señalando la ubicación del letrero en la fachada, materiales y dimensiones;
- c) Proyecto explicativo que incluya las características, ubicación y dimensiones.
- d) Copia del permiso de funcionamiento; y,
- e) El pago de la tasa de USD \$10.00 (Son: Diez 00/100 dólares americanos) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.

En todo caso la propuesta será puesta a revisión y en el caso de no cumplirse lo estipulado en esta ordenanza en cuanto a los parámetros de colocación, se emitirá un informe al interesado con las indicaciones apropiadas para su corrección

Art. 26.- Prohibición para el caso de la señalética.- Queda expresamente prohibido:-

- a) Realizar en todas las edificaciones comprendidas en esta sección, cualquier tipo de publicidad pintar, pegar, sobreponer letras o colocar rótulos en las ventanas de la fachada de los edificios, con el fin de identificar el uso de una oficina o local, para el efecto cada propietario de edificio en el que funcionen múltiples oficinas o locales comerciales deberá ubicar un directorio al interior de la edificación;
- b) Pintar las culatas o laterales de las edificaciones para anunciar o publicitar algo. El incumplimiento se sancionará con multa equivalente a USD \$ 50.00 (cincuenta dólares americanos) por cada metro cuadrado utilizado.
- c) Colocar letreros o rótulos o cualquier tipo de publicidad sobre los elementos decorativos de las fachadas, sobre los balcones, ventanas o sobre los remates y molduras; y,
- d) Ubicar publicidad, pegar afiches, o pintar cualquier tipo de información o gráficos sobre las paredes de las fachadas, para el efecto la Municipalidad especificará sitios apropiados.

Art. 27.- Sanción a la inobservancia del presente Capítulo.- Los letreros que se ubiquen sin autorización del

GAD Municipal y/o contraviniendo lo dispuesto a la presente ordenanza, serán retirados por disposición del Jefe de Centro Histórico o la Jefatura de Regulación y Control Urbano, según el caso, con ayuda de la Comisaría de Ornato, debiendo previamente notificarse a los propietarios y concediéndoles el plazo máximo de treinta días para su legalización o rectificación respectivamente, plazo luego del cual serán retirados y devueltos únicamente cuando se cumplan las disposiciones normativas contempladas en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE MOBILIARIO URBANO

Art. 28.- Clasificación del mobiliario urbano.- Para objeto de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta como mobiliario urbano, la siguiente clasificación:

- a) Bancas;
- b) Recolectores de basura;
- c) Relojes;
- d) Paradas de Buses;
- e) Kioscos o puestos de venta (periódicos, revistas y similares);
- f) Paneles de información ciudadana (Murales, Tótem);
- g) Carteleras o vallas publicitarias y paletas publicitarias;
- h) Señalización interna de parques, plazas y áreas verdes;
- i) Casetas Telefónicas, y;
- j) Otros.

Sección I

DE LA SINGULARIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Art. 29.- Ubicación del mobiliario urbano.- La Dirección de Prospectiva y Proyectos del GAD - ML, en coordinación con la Jefatura de Centro Histórico y la Jefatura de Regulación y Control Urbano, establecerán los lugares donde es posible la instalación y/o ubicación del mobiliario urbano y de la publicidad estática o dinámica, evitando la contaminación visual y sin que afecte al entorno inmediato. Para cuyo efecto llevarán un catastro de los lugares plenamente identificados.

Art. 30.- Permiso para la ubicación del mobiliario urbano.- El Permiso para la colocación del mobiliario urbano, será aprobado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, previo el pago de la tasa por uso de la vía pública.

Mismo que tendrá vigencia de un año calendario, pudiendo ser renovado, siempre y cuando la empresa publicitaria hubiere cumplido las exigencias municipales.

Art. 31.- Requisitos para obtención de permisos.- Para la obtención del permiso para colocación de mobiliario urbano deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Jefe Regulación y Control Urbano o de Centro Histórico, según sea el caso;
- b) Copia de la cédula;
- c) Proyecto explicativo que incluya las características, ubicación y dimensiones;

En todo caso la propuesta será puesta a revisión y en el caso de no cumplirse lo estipulado en esta ordenanza en cuanto a los parámetros de colocación, se emitirá un informe al interesado con las indicaciones apropiadas.

Art. 32.- Las Tasas.- Las tasas anuales por concepto de colocación de señalética en el mobiliario urbano, serán las siguientes:

- a) Para la colocación de paletas, la tasa será de USD \$ 400.00 (cuatrocientos dólares americanos), por cada una. La distancia entre paleta y paleta no será menor a un radio de cien metros;
- b) Para la colocación de carteleras o vallas publicitarias estáticas, la tasa correspondiente será de USD \$ 100.00 (cien dólares americanos), por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado; y, para la colocación de carteleras, vallas o pantallas publicitarias dinámicas, la tasa correspondiente será de USD \$ 200.00 (doscientos dólares americanos), por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado. Dentro de la zona urbana no se podrán ubicar vallas mayores a dieciocho metros cuadrados; y, en las vías intercantonales e interparroquiales no podrán colocarse vallas superiores a sesenta metros cuadrados. La distancia mínima entre carteleras o vallas publicitarias será de quinientos metros en un mismo sentido y de doscientos cincuenta metros con las de sentido contrario.
- c) Para los otros casos de mobiliario urbano, la tasa será de USD \$ 50.00 (cincuenta dólares americanos), por un área de hasta 3 m2. con un adicional de USD \$ 10.00 (diez dólares americanos); se exceptúa de este pago el mobiliario urbano establecido en el literal e) del Artículo 28. La distancia entre cada publicidad en las paradas de buses, áreas verdes y parques, no será menor a treinta metros.

Art. 33.- Las empresas y/o propietarios del mobiliario urbano, colocados sin autorización Municipal; o que, autorizados incumplan con su mantenimiento, serán sancionados con una multa de media (1/2) remuneración básica unificada. En caso de reincidencia la multa será de una remuneración básica unificada, y se dejará sin efecto el permiso respectivo. A la tercera se procederá con el decomiso del mobiliario urbano, que será devuelto previo al pago de la multa de dos (2) salarios básicos unificados. Solamente se podrá suscribir un nuevo contrato cuando se cumpla a cabalidad las disposiciones municipales.

Art. 34.- Competencia exclusiva de la publicidad en las paradas y/o en los medios de transporte.- La publicidad a ser colocada en las paradas de buses y/o en los buses urbanos, taxis convencionales o taxis ejecutivos, únicamente será autorizada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el instructivo que se dictará para el efecto por parte del Alcalde del GAD Municipal de Loja.

Sección II

DE LAS CARTELERAS O VALLAS Y PALETAS PUBLICITARIAS

Art. 35.- Dimensiones.- El tamaño permitido para la colocación de una paleta, estará establecido en el rango comprendido entre 2 y 4 metros cuadrados, mientras que el tamaño permitido para la colocación de una valla, estará establecida en el rango comprendido entre 4 y 60 metros cuadrados, conforme lo establecido en los artículos 31 y 32, respectivamente.

En las vallas y paletas estáticas se colocará un pie de valla o pie de paleta para publicidad municipal, debiendo promocionar exclusivamente mensajes institucionales, educativos, culturales y/o de prevención, en un espacio que corresponda al 10% del área total.

En las vallas dinámicas se colocará publicidad determinada por el GAD Municipal de Loja, debiendo promocionar exclusivamente mensajes institucionales, educativos, culturales y/o de prevención, en un espacio que corresponda al 10% del total de la publicidad contratada, en forma mensual debidamente justificada, a las Jefaturas de Centro Histórico y Regulación y Control Urbano, según corresponda.

Las jefaturas antes mencionadas, regularán las características de altura máximas y mínimas a ser ubicadas las vallas y/o paletas, en cada caso.

Art. 36.- Publicidad permitida.- Las carteleras o vallas y paletas alentarán el conocimiento de publicidad positiva. No podrán contener publicidad que atente contra los buenos principios, valores, el bienestar y pudor de las personas. No pueden promover la violencia o inequidad de género, el uso de bebidas alcohólicas o cigarrillos, o propaganda de orden político.

Se permite la proyección de publicidad a través de la señalética conocida como carteleras o vallas publicitarias dinámicas, previo la autorización correspondiente.

Art. 37.- Mantenimiento.- Será responsabilidad directa de la empresa que coloque las carteleras o vallas publicitarias y paletas, el mantenimiento permanente de las mismas. La Comisaría de Ornato previa notificación, ordenará el retiro de carteleras o vallas publicitarias y paletas que no cumplan con lo indicado, e impondrá una sanción pecuniaria equivalente a USD \$ 50.00 (cincuenta dólares americanos) por cada metro cuadrado. Si la Municipalidad tuviere que hacer el retiro, se impondrá una multa equivalente a USD \$ 200.00 (doscientos dólares americanos) en el caso de las paletas; y, de USD \$ 1.000.00 (mil dólares americanos) en el caso de las vallas publicitarias.

Art. 38.- Prohibiciones para el caso del mobiliario urbano.- Queda expresamente prohibido:-

- La colocación de carteleras o vallas publicitarias tanto estáticas como dinámicas en el centro histórico.
- La colocación de paletas en el Centro Histórico a excepción de aquellas destinadas a información oficial colocadas por el GAD Municipal de Loja u otras instituciones públicas, de acuerdo al informe emitido por la Jefatura correspondiente;
- El subarriendo de paletas o vallas publicitarias. Si el GAD Municipal de Loja, se percatase de aquello, impondrá una multa de USD \$ 1000.00 (mil dólares americanos) y USD \$ 2000.00 (dos mil dólares americanos) respectivamente, sin perjuicio de que se pueda ordenar su retiro;
- Colocar paletas o vallas publicitarias sin autorización municipal. Se impondrá a la/las empresas o a la/las personas naturales o jurídicas responsables, una multa equivalente a USD \$ 1.000.00 (mil dólares americanos) y USD \$ 2.000.00 (dos mil dólares americanos) respectivamente y se ordenará el retiro inmediato;
- Inobservar las especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad para la colocación de paletas o vallas publicitarias. Se impondrá una multa de USD \$ 300.00 (trescientos dólares americanos) y USD \$ 500.00 (quinientos dólares americanos) respectivamente, teniendo la/las empresas o a la/las personas naturales o jurídicas responsables, el plazo improrrogable de treinta días para cumplirlas; y,
- Colocar sobre las fachadas de los edificios, vallas de publicidad dinámicas sean de televisión, plasmas, LCD o similares como letreros identificativos de un local.

Art. 39.- Seguro de vida.- La o las personas naturales o jurídicas que coloquen vallas publicitarias, deberán presentar como requisito, un seguro de vida por daños a terceros, mismo que será renovable por cada actualización de permisos.

Sección III

DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES DE PREVENCIÓN.

Art. 40.- En todas las instituciones públicas, educativas y/o comercio, se propenderá colocar en lugares visibles carteles con mensajes de prevención del consumo de alcohol y drogas, de protección ambiental, de violencia intrafamiliar y otros.

Si el representante de las instituciones públicas y/o privadas inobservare el cumplimiento del presente artículo se le impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza no será de aplicación a la instalación de elementos publicitarios y de propaganda

política durante los períodos de campañas electorales de Elecciones Generales y/o Locales, etc; así como a propaganda de campañas institucionales de difusión o desarrolladas por cualquier Administración Pública, que no requieran la instalación o construcción de estructuras para su colocación, esta publicidad estará sometida a la legislación electoral u ordenanza municipal específica o a la que en su caso le sea de aplicación.

SEGUNDA.- Se colocará en cada valla publicitaria, por parte del GAD Municipal de Loja, el número de permiso y la fecha de emisión.

TERCERA.- Las vallas publicitarias únicamente se colocarán en las avenidas de la ciudad, siempre y cuando no causen contaminación visual, así como en los sitios no consolidados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el plazo máximo de noventa días de aprobada la presente ordenanza, la Jefatura de Centro Histórico en coordinación con la Comisaría de Ornato y la Jefatura de Regulación y Control Urbano, realizarán un inventario de los letreros ubicados en las edificaciones en general, que no guarden armonía con las especificaciones técnicas constantes en la presente norma. Inmediatamente de realizado el inventario, se procederá a notificar a todos quienes no cumplan con la presente ordenanza, para que se ajusten a las especificaciones técnicas y dentro de los plazos determinados en las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los letreros ubicados en las edificaciones privadas, cuyas autorizaciones fueren concedidas hasta la promulgación de esta ordenanza, y que técnicamente ameriten ser cambiados, tendrán el plazo de doce meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza para realizar el cambio de los mismos, el permiso no tendrá costo, esto con la finalidad de que todos los locales comerciales existentes se ajusten a los letreros de la presente ordenanza.

Los letreros existentes que cumplan con las características y especificaciones técnicas contempladas en la presente ordenanza, previo al informe emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano y la Jefatura de Centro Histórico, en cada caso, tendrán derecho a la actualización del respectivo permiso sin costo alguno.

TERCERA.- Dentro del plazo máximo de noventa días de aprobada la presente ordenanza, la Jefatura de Centro Histórico en coordinación con la Comisaría de Ornato y la Jefatura de Regulación y Control Urbano, realizarán un inventario de las edificaciones en general cuyos letreros excedan el número de locales externos. Realizado el inventario, procederá a notificar inmediatamente, concediéndoles a los dueños de las edificaciones, el plazo para implementar lo establecido en la presente ordenanza, que será de doce meses contados a partir de la promulgación de esta ordenanza.

CUARTA.- Los propietarios, representantes legales o sus delegados, de los edificios patrimoniales, no patrimoniales y públicos, correspondientes, deberán ser notificados por la Jefatura de Centro Histórico en coordinación con la

Comisaría de Ornato, para que en el plazo no mayor a doce meses de promulgada la presente ordenanza, procedan a cambiar sus letreros identificativos, de acuerdo a las características establecidas.

QUINTA.- Para renovar el permiso del mobiliario urbano cuando el tiempo de vigencia del mismo ha concluido, según el permiso otorgado por el GAD Municipal de Loja, se deberá observar ineludiblemente lo establecido en la presente ordenanza.

Las vallas o paletas publicitarias, que ameriten ser reubicadas por efecto del cumplimiento de la presente ordenanza, como incentivo para su reubicación, quedarán exoneradas, por una sola vez, del pago del 50% de lo que deben cancelar por concepto de la tasa de colocación.

SEXTA.- Las paletas o vallas publicitarias que han sido ubicadas sin autorización del GAD Municipal de Loja, en lugares públicos o privados, serán retiradas por la Comisaría de Ornato dentro del plazo de treinta días de aprobada la presente ordenanza, las mismas que serán devueltas a su propietario una vez realizados los trámites para obtener el permiso correspondiente y haber cancelado los gastos para su retiro.

SEPTIMA.- Dentro del plazo máximo de treinta días de aprobada la presente ordenanza, el alcalde emitirá el instructivo a fin de normar la publicidad a ser colocada en las paradas de buses, en los buses de transporte urbano, taxis convencionales o ejecutivos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la "ORDENANZA QUE NORMA LA COLOCACIÓN Y TIPOLOGÍA DE LETREROS IDENTIFICATORIOS, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LOJA".

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación en las disposiciones correspondientes.

Es dado en el Salón de sesiones del Cabildo a los once días del mes de junio del dos mil doce.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LOJA, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el veintitrés de julio del dos mil diez y once de junio del año dos mil doce, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última

fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su PROMULGACIÓN para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA SEÑALÉTICA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN LOJA**, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. LO CERTIFICO.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 552 sección décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se legaliza el cobro del impuesto a los activos totales:

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN LORETO.

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Loreto, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Loreto que lo administrará a través del Servicio Municipal de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y.

- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio económico del año inmediato anterior.

El pasivo contingente refleja una posible obligación surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con el Art. 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales,

Art. 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en la declaración de Impuesto a la Renta y en el balance general presentado a las superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

El valor de los bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con el que consten en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador conforme lo establece el Art. 87 del Código Tributario.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando la declaración de Impuesto a la Renta debidamente legalizada, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendentes al control a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente: y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Se realizara la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario,

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las

entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos:

- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente; también están exentas cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal:
- e) Las personas naturales o jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria. Para el efecto se deberá anexar un detalle pormenorizado de los activos destinados a dicha actividad: y.
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Loreto.

Art. 12.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante la Dirección Financiera Municipal con los requisitos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y Arts. 340, 383 y 392 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

Art. 13.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Loreto.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Loreto, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

- 1. Con domicilio principal en Loreto, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción municipal de Loreto, sin realizar

actividad sujeta al pago del impuesto en esta y posee su fábrica o planta de producción debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal que justifique dicho hecho.

- 2. Domicilio principal en el cantón Loreto y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Municipalidad de Loreto, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.
- 3. Domicilio principal en otro cantón y con actividad en el cantón Loreto.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y posea activos en el cantón Loreto, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el cantón donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada cantón en base a dichos porcentajes determinará el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del Impuesto a la Renta.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 14.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en la declaración de Impuesto a la Renta:

- Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en la declaración de Impuesto a la Renta y en el balance general presentado a las superintendencias de Compañías o de Bancos: y.
- Pasivo contingente, reflejado en la declaración de Impuesto a la Renta y en el balance general presentado a las superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 15.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta. Vencido el plazo mencionado se calculará el interés de mora de conformidad con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 16.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 3 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Loreto. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Municipio de Loreto. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 10% del salario básico unificado por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a un salario básico unificado. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán la fracción de mes como mes completo.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 salarios básicos unificados por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y cancelación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 18.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 19. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Sr. Lilian Benavides, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: certifico que la ordenanza que antecede, se conoció, discutió y aprobó en dos debates llevados a cabo en sesiones de fechas: 28 de diciembre del 2011 y 20 de junio del 2012.

Loreto, 20 de junio del 2012.

Expide:

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Sanciónese la Ordenanza que reglamenta la administración tributaria del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Loreto.

Ejecútese.

Loreto, 29 de junio del 2012.

f.) Lcdo. René Grefa Aguinda., Alcalde del Cantón Loreto.

Certificación: El señor Lcdo. René Grefa Aguinda, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 29 de junio del 2012.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece: "Constituyen Gobiernos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, en el Registro Oficial No. 676, de fecha 03 de octubre de 2002, se promulgó la "Ordenanza para la Denominación de Gobierno Municipal de Piñas;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 e inciso segundo del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**LA ORDENANZA PARA DEFINIR LA
DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.**

Art. 1.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza el Gobierno Municipal de Piñas, se denominará Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Art. 2.- La presente ordenanza sobre la nueva denominación, deberá ser publicada en la página web Municipal y ser difundida por todos los medios de comunicación social.

Art. 3.- La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, es la ciudad de Piñas, que gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- El Alcalde se denominará Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, y será el máximo personero de la entidad y los señores concejales, serán concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Art. 5.- Las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, se sujetarán en su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asigne a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 6.- Sus siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, será GADM-P.

Art. 7.- Se autoriza a la o el Director Financiero, en su calidad de representante tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Piñas, realice las gestiones pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas, IESS, INCOP, Banco Central del Ecuador y bancos privados, para el cambio de la razón social de la Municipalidad.

Art. 8.- Hágase conocer a los Directores Municipales y Jefes Departamentales que a partir de la presente fecha, todas las unidades administrativas municipales deben modificar la razón social implementada con esta ordenanza.

Art. 9.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todas las ordenanzas y reglamentos donde conste la denominación de Gobierno Municipal de Piñas, se entenderá como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, hasta que exista una posterior reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A la aprobación y promulgación de la presente Ordenanza, queda derogada la “Ordenanza para la denominación de Gobierno Municipal de Piñas”, publicada en el Registro Oficial N°- 676, del jueves 03 de octubre de 2002.

SEGUNDA.- Para el efecto, el señor Alcalde de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de bienes del Sector Público; una vez cumplido el plazo, establecerá la correspondiente comisión técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de Gobierno Municipal de Piñas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su promulgación en la página web institucional y Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los doce días del mes de abril de dos mil once.

f.) Joseph W. Cueva González, Alcalde del Cantón Piñas.

f.) Miguel A. Riofrío Murillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

CERTIFICA:

Que la presente “**ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas en sesiones ordinarias del cinco y doce de abril de dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Piñas, a 12 de abril de 2011

f.) Miguel Ángel Riofrío Murillo, Secretario General del GADM de Piñas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ALCALDÍA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente “**ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la página web de la Institución.

Piñas, a 13 de abril de 2011.

f.) Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del GADM de Piñas.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web de la Institución la presente “**ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**”, el señor Ingeniero Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del cantón Piñas, a los trece días del mes de abril de dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Piñas, a 13 de abril de 2011

f.) Miguel Ángel Riofrío Murillo, Secretario General del GADM de Piñas.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

Considerando:

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer –CEDAW- en su Art. 1 señala como discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Asimismo el Art. 2 dispone que los Estados condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW señala que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención Belén Do Pará-, en su artículo 8, literal a), da cuenta de la obligación de los Estados a fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de la mujer, en especial el derecho a una vida libre de violencia;

Que el Estado Ecuatoriano es signatario de instrumentos internacionales entre ellos la CEDAW y la Convención Belén do Pará y que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador, las autoridades

administrativas y servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como éstos serán de inmediato cumplimiento y obligación.

Que el artículo 11, inciso 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que nadie podrá ser discriminado por razones de sexo, identidad de género, entre otras y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desventaja;

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promueva la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;

Que de acuerdo al artículo 66, inciso 3, acápite b de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y la responsabilidad del Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes

Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador dispone formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas;

Que el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público;

Que mediante el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador se establece en todos los niveles de gobierno conformar instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos

populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que el Art. 1 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer, señala como objetivo proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- en su Art. 3 expresa que todos los niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad en la igualdad de trato, que implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto, aplicando en materia de participación ciudadana los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, entre otros.

Que el COOTAD en su Art. 326 determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo y conforme el Art. 327 del mismo cuerpo legal tendrá la calidad de permanente de igualdad y género la cual se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que el Art. 598 de el COOTAD cada gobierno autónomo descentralizado contará con un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que la Ley de Planificación y Presupuestos en su Art. 14 expresa que, en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerá espacios de coordinación para la incorporación de los enfoques de género lo cual permitirá la reducción de las brechas socio económicas y garantía de derechos.

Que, de acuerdo y en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 620 de la Presidencia de la República de 10 de septiembre de 2007, en su Art. 1 que dispone “Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres”, en base al cual se ha formulado el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, adolescencia y Mujeres”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley expide la:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, EN EL CANTÓN RIOVERDE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Artículo 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, concibe que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, parejos en derechos y deberes; y, adopta en su nivel jurisdiccional y de competencias, todas las normas que la Constitución de la República del Ecuador contenga a favor de la igualdad real, igualdad de trato e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación.

Artículo 2.- La presente ordenanza tiene por objeto hacer efectivos los derechos señalados en el artículo anterior, especialmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que declara y reconoce a la violencia de género hacia las mujeres, como un problema social, político, de salud pública y de seguridad ciudadana.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por violencia hacia las mujeres basada en género, cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Las violencias física, sexual o psicológica, pueden darse dentro de la familia o en cualquier otra clase de relaciones interpersonales; en la comunidad; en instituciones educativas; establecimientos de salud; en lugares de trabajo sean públicos o privados o en cualquier otro lugar. Se considerará violencia inclusive la perpetrada para disminuir o controlar la vida económica y patrimonial de las mujeres.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde adoptará políticas que promuevan la igualdad y equidad de género entre mujeres y hombres, e insertará en su planificación los lineamientos para la institucionalización de esas políticas, especialmente las orientadas a la erradicación de cualquier forma de discriminación, y a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia de género hacia las mujeres, en los términos definidos en la presente ordenanza.

Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde establecerá planes y programas con financiamiento, destinados a la igualdad de las mujeres, así como a contrarrestar la violencia de género hacia las mujeres y, en cumplimiento del derecho a la participación, coordinará el diseño y ejecución de las mismas con organizaciones comunitarias de mujeres así como con las organizaciones e instituciones que trabajen con este objetivo.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, para el cumplimiento de esta Ordenanza creará las siguientes instancias:

1. La Comisión Permanente de la Igualdad de Género.
2. Unidad Técnica Ejecutora Municipal para la Igualdad y Equidad de Género
3. Concejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 7.- La Comisión Permanente de la Igualdad de Género trabajará al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código de Planificación y Finanzas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley de Igualdad de Género, Convenciones

Internacionales sobre la materia y aplicables en el Ecuador y otras normas que permitan su normal desenvolvimiento y tendrá su sede en la Cabecera Cantonal Rioverde.

Artículo 8.- La Comisión Permanente de la Igualdad de Género, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 327 del COOTAD, estará integrada de la siguiente manera:

1. La Alcaldesa o Alcalde o sus delegados;
2. Dos Concejales o Concejales;
3. La Directora o Director del Departamento de Desarrollo Social – Comunitario o el que corresponda
4. La Directora o el Director Financiero del GADMCR; y,
5. La funcionaria o funcionario responsable de la Unidad Técnica Ejecutora Municipal para la Igualdad de Género.

Artículo 9.- Son funciones de la Comisión Permanente para la Igualdad de Género:

- a) La aplicación transversal de las políticas para la igualdad y equidad de género, intercultural e intergeneracional.
- b) La fiscalización de la administración municipal a fin de lograr el cumplimiento de las políticas para la Igualdad de Género.
- c) Coordinar con los Concejos Nacionales de Igualdad de Género de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.
- d) Presentar al Pleno del Concejo Municipal u otras instancias pertinentes, proyectos de políticas, técnicamente sustentados y recomendaciones para la formulación, adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de género;
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual para la Promoción de la igualdad y equidad de género en el cantón Rioverde, el mismo que deberá ser presentado al Concejo Municipal a más tardar en el mes de Octubre de cada año para su consideración en la planificación y presupuesto del subsiguiente año fiscal;
- f) Promover la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia de género hacia las mujeres, de acuerdo al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia y mujeres;
- g) Promover la incorporación del enfoque de derechos y de género en los planes, programas, proyectos y modelos de participación y representación ciudadana bajo responsabilidad municipal;
- h) Promover, en coordinación con los organismos rectores nacionales y locales, espacios de participación ciudadana para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para la equidad de género y para la prevención y erradicación de la violencia de género, sea ésta intrafamiliar, psicológica, sexual, u otras, en el cantón;

- i) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas implementados y propuestos, tanto al interior del Gobierno Autónomo, como del cantón Rioverde;
- j) Evaluar a la Unidad Municipal de Igualdad de Género y Cultura de Paz, y la ejecución del respectivo Plan Operativo Anual.
- k) Garantizar que en la formulación y aplicación de los planes de capacitación para funcionarias, funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, se considere el enfoque de género;
- l) Contribuir al fortalecimiento y articulación de las organizaciones de mujeres, apoyando sus procesos organizativos;
- m) Las demás consideradas necesarias para hacer efectivas las políticas para la Igualdad y Equidad de Género.

Artículo 10.- La Unidad Técnica Ejecutora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde para la Igualdad y Equidad de Género, estará conformada por:

1. Una persona con experiencia en temas de género, derechos humanos, ejecución de proyectos, planificación y más requisitos que se requieran conforme a cada uno de los servicios y proyectos que lo integren;
2. Una persona con experiencia en trabajos comunitarios.
3. Una o un profesional con experiencia en trabajo social y/o atención psicológica a víctimas de violencia de género; y,
4. Una asistente administrativa.

Este equipo tendrá como responsabilidades, además de las señaladas en ésta Ordenanza y otras normas municipales, generar redes de servicios interinstitucionales para la atención a mujeres víctimas de violencia.

Para la asignación del personal, se tomará en cuenta a servidoras y servidores públicos del Gobierno que reúnan el perfil. Si no los hubiere, se convocará y seleccionará bajo concurso público de méritos y oposición, transparente e inclusive realizado por la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

Artículo 11.- Las funciones de la Unidad Técnica Ejecutora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde para la Igualdad y Equidad de Género son las siguientes:

- a) Diseñar, elaborar y promover políticas, planes y programas orientados a la igualdad de las mujeres, así como observar y promover la transversalización del enfoque de género en todas las acciones del GADMCR. Estás serán presentadas a la Comisión Permanente para la Igualdad y Equidad de Género para su impulso y aprobación.
- b) Planificar y programar la asignación del presupuesto municipal para el funcionamiento de esta Unidad;

- c) Diseñar e implementar instrumentos e indicadores de la gestión del GADMCR, relacionados con la incorporación del enfoque de género en la gestión municipal;
- d) Formular y proponer al Concejo Municipal normas y ordenanzas que reglamenten la promoción e igualdad real, igualdad de trato e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación, en los procesos municipales, en especial en los de contratación y promoción de personal y de representación en espacios de participación ciudadana;
- e) Coordinar, fortalecer e impulsar la constitución de Redes interinstitucionales de recursos, servicios y protección, atención, acogimiento y apoyo a las víctimas de la violencia de género en cualquiera de sus formas y manifestaciones;
- f) Fortalecer las medidas dirigidas a garantizar la seguridad y atención de las víctimas de violencia de género hacia las mujeres, sea ésta intrafamiliar, psicológica, sexual, u otras, promoviendo la adopción de medidas que faciliten la integración social y laboral de las mujeres víctimas de violencia;
- g) Desarrollar y potenciar una actuación institucional coordinada en el cantón Rioverde que permita un tratamiento integral en la asistencia a las mujeres víctimas de violencia sea ésta intrafamiliar, psicológica, sexual, u otras, en coordinación con el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- h) Generar y fortalecer los servicios municipales de atención integral médica, asistencia y acompañamiento legal y capacitación en el cantón Rioverde;
- i) Impulsar programas orientados a la prevención y erradicación de la violencia de género hacia las mujeres, sea ésta intrafamiliar, psicológica, sexual, u otras al interior del GADMCR, en instituciones públicas, privadas locales y en el ámbito familiar;
- j) Promover campañas de sensibilización ciudadana del Día de la No violencia, 25 de noviembre, del Día Internacional de la Mujer, 8 de Marzo, del Día de la Mujer Rural, entre otras.
- k) Las demás consideradas necesarias para hacer efectivas las políticas para la Igualdad y Equidad de Género.

Art. 12.- Para lograr efectividad en sus funciones, la Unidad Técnica Ejecutora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, para la Igualdad y Equidad de Género coordinará sus actividades con las diferentes unidades y direcciones del GADMCR, las cuales prestarán toda la colaboración y generarán los esfuerzos necesarios para lograr los objetivos institucionales encaminadas a la Igualdad y Equidad de género. Además, coordinará su trabajo con otras instituciones sean del Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la Función Ejecutiva, Función Judicial, Función Electoral, Función de Transparencia y Control social, entre otras entidades sean públicas o privadas, que permitan la consecución de los objetivos a alcanzarse.

Art. 13.- En el presupuesto del GADMCR, figurará la asignación de los recursos necesarios para personal y logística, además de una asignación que provea de recursos económicos suficientes para la consecución de los objetivos de esta ordenanza, entre ellos, el correcto y eficiente funcionamiento de los proyectos, servicios y actividades contempladas en la Planificación Operativa Anual de la Unidad Técnica Ejecutora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, para la Igualdad y Equidad de Género, así como recursos para la implementación local de los objetivos y acciones del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, a nivel cantonal.

Art. 14.- Para el cumplimiento del artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, en los temas relativos a la igualdad y equidad de género del cantón Rioverde, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, incorpora a la silla vacía a una representante o representante de las Organizaciones Comunitarias de Mujeres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- En el plazo de dos años contados a partir de la expedición de ésta Ordenanza se dispone la creación de la respectiva partida en el plan presupuestario para el funcionamiento y operación de la Unidad Técnica Ejecutora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, para la Igualdad y Equidad de Género.

Hasta que la creación de la partida señalada en el inciso anterior se realice, o hasta la aprobación del nuevo presupuesto del GADMCR, la Jefatura del Talento Humano, asignará de entre el personal institucional, al menos una o dos personas profesionales que respondan al perfil descrito en la presente Ordenanza, para que integren dicha Unidad, la misma que progresivamente irá incorporando el personal necesario para su completo desarrollo. La designación se realizará bajo un proceso participativo con las organizaciones comunitarias de mujeres así como con las organizaciones no gubernamentales que apoyan el proceso.

Segunda.- En el plazo de dos años contados a partir de la expedición de ésta Ordenanza, se creará, en el Plan Operativo Financiero 2012, la respectiva partida y la línea de trabajo que corresponda, a la implementación de la Ordenanza.

Tercera: Disposición Final.- Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código de Planificación y Finanzas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley de Igualdad de Género, Convenciones Internacionales sobre la materia y aplicables en el Ecuador y otras normas que permitan su normal desenvolvimiento.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde a los 16 días del mes de febrero del 2012.

f.) Lcda. Estrella Olmedo Bueno, Vice Presidenta del Concejo Cantonal de Rioverde.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Cavaría, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que “**La Ordenanza QUE REGLAMENTA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, EN EL CANTÓN RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rio Verde, en las sesiones realizadas en los días jueves 2 de febrero del 2012 y jueves 16 de febrero del 2012.

Rioverde febrero 20 de 2012

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavarría, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIO VERDE, a los 22 días del mes de febrero del 2012, a las ocho horas con diez minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Rioverde 22 de febrero, de 2012

f.) Luis López Estupiñán, Alcalde del Cantón Rioverde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Luis López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 22 de febrero del 2012.

CERTIFICO.-

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavarría, Secretario del Concejo Cantonal Rioverde.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.